



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8312.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Asunción, **19** de **enero** de 2012

VISTO: El Decreto – Ley N° 312/1962 “Por el cual se crea la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República”.

La Ley N° 841/1962 “Que aprueba el Decreto – Ley N° 312 del 6 de marzo de 1962”.

La Ley N° 109/91 “Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 “Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda”.

La Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

El Decreto N° 5374/2010 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para el diseño y coordinación de las políticas, normas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

La Ley N° 4394/2011 “Que modifica y amplía la Ley N° 109/91 “Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda”.

El Convenio Interinstitucional suscrito por los representantes del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría Técnica de Planificación (Expediente M.H. N° 51.840/2011); y

CONSIDERANDO: Que la Secretaría Técnica de Planificación y el Ministerio de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas cartas orgánicas, poseen determinadas competencias en el marco de las inversiones públicas, siendo necesaria una coordinación interinstitucional sistémica.

[Signature]

[Signature]

N° 1432.-



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.312.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-2-

Que la Ley 1535/99, textualmente dice: "...Artículo 29.- Administración del Sistema de Inversión Pública. La administración del sistema de inversión pública corresponderá al Ministerio de Hacienda. Para el efecto deberá: a) evaluar y controlar, cualitativa y cuantitativamente los programas en ejecución por los organismos y entidades del Estado, y formular recomendaciones para optimizar los niveles de rendimiento; y, b) mantener un registro de datos, permanente y actualizado, incluido el sistema de costos y los progresos en el cronograma de ejecución, que permita el seguimiento de cada proyecto de inversión pública. La institución encargada de dirigir la planificación del desarrollo coordinará acciones con los sectores público y privado a los efectos de incluir en los presupuestos anuales las provisiones necesarias para cumplir el Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual".

Que, asimismo, la mencionada Ley dispone: "...Artículo 30.- Plan Anual de Inversiones. El Plan Anual de Inversiones será elaborado por el Poder Ejecutivo, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas. Contendrá los proyectos de inversión física con el detalle de metas, costos y gastos, incluidos los de operación una vez concluida la obra; cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal. En base al Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual, el presupuesto y sus modificaciones incluirán la información cuantitativa y cualitativa de los programas. En el caso de los proyectos plurianuales, se proporcionará información sobre el costo total del proyecto y las inversiones proyectadas cada año, en la forma y con el contenido que determine la reglamentación respectiva".

[Firma]

[Firma]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8312.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-3-

Que el Artículo 1° de la Ley 4394/2011, por el cual se modifica el Artículo 6° de la Ley 109/91, en su parte pertinente establece: "...a) La Subsecretaría de Estado de Economía en coordinación con las entidades del área económica y de planificación del Estado tendrán a su cargo la formulación y evaluación de la Política Económica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Será de su competencia el estudio, formulación y evaluación de la Política Fiscal, de deuda pública, de inversión pública y de su impacto social.- En los asuntos que competen al Ministerio de Hacienda, manejará las relaciones con los Organismos Financieros nacionales e internacionales, las negociaciones financieras internacionales y los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales.- Tendrá también a su cargo: a) la Administración del Sistema de Inversión Pública, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión. En coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación y la Oficina Nacional de Proyectos, tendrá como funciones las de evaluar los proyectos que están en la fase de preinversión; manejar y actualizar la base de datos de los proyectos de inversión; realizar la evaluación posterior de los proyectos ejecutados; participar en la identificación de los sectores prioritarios para el destino de las inversiones públicas; así como proponer las directivas que mejoren el funcionamiento de las fases de los proyectos y la base de datos de los mismos, en coordinación con las demás reparticiones del Estado que estén involucradas en alguna fase del proceso de aprobación y control de los proyectos de inversión.- b) la coordinación de las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM) y las Alianzas Público-Privadas...".

[Firma]

[Firma]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8312.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-4-

Que el Decreto N° 5374/2010, en su Artículo 4°, dice:
“...Objetivos. El objetivo general del SNIP es ordenar el proceso de Inversión Pública, para disponer de una cartera de proyectos de inversión que permitan concretar las opciones de inversión más rentables desde el punto de vista socioeconómico y ambiental para el país, consistentes con las políticas del Gobierno y que promuevan la generación de empleo decente y la equidad...”.

Que resulta ineludible la reglamentación de un sistema que permita la realización de los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad de los proyectos de inversión pública que requieran financiamiento de recursos públicos, independientemente de su fuente.

Que además de los estudios técnicos necesarios para los proyectos de inversión pública, es imperativo organizarlos y administrarlos de manera ordenada y sistematizada dentro de la Estructura Administrativa de los Organismos y Entidades del Estado, lo que desembocará igualmente en la formación de un Banco de Proyectos, el cual tendrá relevancia estratégica para el seguimiento de los Planes y Programas a ser ejecutados.

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda administrar el Sistema de Inversión Pública (SIP); y en este contexto, resulta necesario definir los roles, funciones y responsabilidades de esta Cartera de Estado, así como los de la Secretaría Técnica de Planificación, la que también participa en el proceso del Sistema de Inversión Pública.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1779 del 20 de diciembre de 2011.

[Firma]

[Firma]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8312.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-5-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Apruébase el Convenio Interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación, de fecha 10 de enero de 2012 y sus respectivos Anexos.*
- Art. 2°.- Establécese los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública, descritos en los Anexos I y II del Convenio Interinstitucional aprobado por el Artículo 1° de este Decreto, al cual deberán ajustarse todos los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su fuente de financiamiento.*
- Art. 3°.- Dispóngase la integración y armonización de los sistemas informáticos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Inversión Pública.*
- Art. 4°.- Establécese que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) se entenderá como referido al Sistema de Inversión Pública o al Sistema Nacional de Inversión Pública, para todos los efectos.*
- Art. 5°.- Establécese que podrán ser incorporados en el Presupuesto General de la Nación, únicamente los proyectos de inversión pública que cuenten con Código SNIP.*
- Art. 6°.- Establécese que todo nuevo proyecto de inversión pública, a partir del 1 de enero de 2012, deberá dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Inversión Pública.*



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

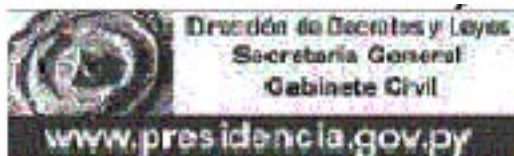
Decreto N° 8.312.-

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-6-

- Art. 7°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Sistema de Inversión Pública de la Subsecretaría de Estado de Economía, dispondrá la incorporación gradual en el Sistema de Inversión Pública de los proyectos de continuidad.*
- Art. 8°.- Establécese que todos los plazos mencionados en los procesos del Sistema de Inversión Pública son de cumplimiento obligatorio.*
- Art. 9°.- Dispóngase que una vez seleccionado y priorizado un proyecto de inversión pública a ser financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), deberá ser remitido a la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente consideración.*
- Art. 10.- Derógase toda disposición contraria al presente Decreto.*
- Art. 11.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 12.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Sonda



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN.

El Ministerio de Hacienda, representado en este acto por el Señor Ministro de Hacienda *Dionisio Borda*, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2 del 15 de agosto de 2008, con domicilio en la calle Chile N° 252 de esta capital, en adelante **MH**, por una parte y, por la otra, la Secretaría Técnica de Planificación, en adelante **STP**, representada por el Señor Ministro, Secretario Ejecutivo, *Hugo Royg*, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6228 del 4 de marzo de 2011, con domicilio para este efecto en la calle Estrella N° 505 esquina 14 de mayo de esta capital.

El **MH** y la **STP** serán denominados de aquí en adelante como **"LAS PARTES"**.

A través del presente Convenio los representantes de **LAS PARTES** manifiestan que:

Es necesario coordinar la implementación del Sistema de Inversión Pública (SIP o SNIP); y en este contexto, resulta preciso definir los roles, funciones y responsabilidades del **MH** y la **STP**, los cuales deben ser acordes con la legislación y normativas vigentes que a continuación se detalla:

- Decreto – Ley N° 312/1962 *"Por el cual se crea la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República"*.
- Ley N° 841/1962 *"Que aprueba el Decreto – Ley N° 312 del 6 de marzo de 1962"*.
- La Ley N° 109/91 *"Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda"*, modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.
- Ley N° 1535/1999 *"De Administración Financiera del Estado"*;
- Decreto N° 8217/2000 *"Que reglamenta la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*.
- Decreto N° 4070/2004 *"Por el cual Reorganiza la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la República"*.
- Decreto 5374/2010 *"Por el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Diseño y Coordinación de las Políticas, Normas y Procedimientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública"*.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR TANTO, LAS PARTES convienen las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: La finalidad del presente Convenio es establecer la coordinación interinstitucional y la delimitación de roles, funciones y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES** en los procesos del Sistema de Inversión Pública.

SEGUNDA: **LAS PARTES** acuerdan los roles, funciones y responsabilidades del MH y de la STP en las etapas y fases de la Inversión Pública descriptas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente Convenio y forman parte integral del mismo.

TERCERA: **LAS PARTES** consensuan elevar a consideración de la Presidencia de la República el presente Convenio, recomendando su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo.

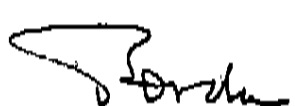
CUARTA: **LAS PARTES** realizarán los ajustes organizacionales y operativos necesarios, a los efectos de poner en práctica las disposiciones del presente Convenio.

QUINTA: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) se entenderá como referido al Sistema de Inversión Pública o al Sistema Nacional de Inversión Pública, para todos los efectos.

SEXTA: Las modificaciones al presente Convenio deberán ser realizadas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio los representantes de **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los... 10 días del mes de... enero... del año dos mil doce.


HUGO ROYCE
MINISTRO, SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN


DIONISIO BORDA
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL




ALBERTO ALUNZO
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

PRIMERA PARTE

TERMINOLOGÍA Y REGLAS GENERALES

SECCION I TERMINOLOGÍA

1. Definiciones

- a) *Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)*: Es el conjunto de normas, instrucciones y herramientas que tienen por objetivo ordenar el proceso de la Inversión Pública, para optimizar el uso de los recursos en el financiamiento de proyectos de inversión más rentables desde el punto de vista socio-económico y ambiental. Su unidad de análisis es el Proyecto.

El SNIP está coordinado e interrelacionado con otros sistemas de gestión gubernamental. Su conjunto de normas, instrumentos, procedimientos y metodologías es de cumplimiento obligatorio para el sector público. Los proyectos de inversión del SNIP deben estar vinculados a los procesos de planificación, de presupuestación y a los sistemas de organización y gestión gubernamental vigentes.

- b) *Principios Generales*. La implementación y funcionamiento del SNIP se basan en los siguientes principios generales:

- 1) *Secuencialidad*: establece que los procesos de inversión y su vinculación a la planificación, presupuestación y evaluación deben tener sucesión ininterrumpida en el tiempo;
- 2) *Gradualidad*: establece que la implementación del SNIP debe realizarse en forma progresiva para la sistematización de los procesos;
- 3) *Eficiencia*: es el grado en que se cumplen los objetivos de un proyecto al menor costo posible;
- 4) *Equidad*: establece que los procesos de inversión incorporen la diversidad social y territorial en el acceso a los recursos y servicios, y a oportunidades; y
- 5) *Eficacia*: se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

- c) *Inversión Pública*: Uso y/o compromiso de recursos públicos, independientemente del origen de la fuente de financiamiento, que permiten mantener y/o aumentar el stock de capital del país en bienes, servicios, recursos humanos y conocimientos, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.

El uso y/o compromiso de recursos públicos mencionado en el párrafo anterior, puede ser realizado tanto por las Instituciones del Estado, como por Instituciones Privadas, a través de Concesiones Públicas y/o Alianzas Público - Privadas.

- d) *Recursos Públicos*: A efectos del SNIP, se considerarán recursos públicos al conjunto de medios y elementos (tangibles e intangibles, financieros y no financieros) disponibles del Estado para resolver una necesidad, brindar un servicio y/o conseguir sus objetivos.



- e) **Proyecto de Inversión Pública (Proyecto):** Es el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que mediante el uso de insumos, generan productos dentro de un periodo determinado y apunta a solucionar un problema, promover el desarrollo o mejorar una situación específica.
- 1) **Proyecto de Inversión Pública Nuevo (Proyecto Nuevo):** Es aquel que teniendo Código SNIP y presupuesto vigente, no cuenta aún con un contrato público adjudicado en los últimos ejercicios fiscales, incluido el vigente.
 - 2) **Proyecto de Inversión Pública de Continuidad (Proyecto de Continuidad):** Es aquel que teniendo Código SNIP y presupuesto vigente, cuenta con al menos un contrato público adjudicado vigente.
- f) **Programa de Inversión Pública:** Es el conjunto de Proyectos de Inversión Pública que tienen o persiguen los mismos objetivos.
- g) **Metodologías de formulación y evaluación de proyectos (Metodologías):** Son las herramientas de análisis que permiten comparar los beneficios y costos generados por un proyecto, y determinar si éste es rentable o no.
- h) **Banco de Proyectos de Inversión Pública (Banco de Proyectos):** Es el sistema informático que registra y procesa información estandarizada del proceso de Inversión Pública en todas las etapas del Ciclo de Vida de los Proyectos, con el propósito de generar información agregada y estadística para apoyar la toma de decisiones de la autoridad. El MH y la STP tendrán acceso a este sistema.
- i) **Código del Sistema Nacional de Inversión Pública (Código SNIP):** Es un número correlativo que identifica siempre al proyecto desde su aprobación hasta su finalización o abandono.
- j) **Ciclo de Vida del Proyecto (Ciclo de Vida):** Es el proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto desde la idea hasta su operación. El Ciclo de Vida está conformado por fases y etapas.
- 1) **Fases del Ciclo de Vida:** Las fases del ciclo de vida del proyecto son:
 - i. Pre-Inversión
 - ii. Inversión
 - iii. Operación
 - 2) **Las Etapas del Ciclo de Vida:** Corresponde a la desagregación de las Fases del Ciclo de Vida de un proyecto, y son:
 - i. Idea,
 - ii. Perfil,
 - iii. Pre-Factibilidad,
 - iv. Factibilidad,
 - v. Diseño,
 - vi. Ejecución, y
 - vii. Operación
- k) **Perfil del Proyecto (Perfil):** Es el documento donde el Organismo o Entidad del Estado (OEE) identifica el problema, las alternativas de solución del mismo y la selección de mejor alternativa en base a la estructura y formato establecido por las Metodologías de Formulación de Proyectos oficializadas por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), y en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación (STP), a través de la Dirección General de Promoción de Inversiones y Financiamiento Externo (DGPIFE).



- l) **Estudio de Pre-Factibilidad (Pre-Factibilidad):** Corresponden a los documentos que contienen el desarrollo en detalle de las alternativas de solución propuestas originalmente en el Perfil.
- m) **Estudio de Factibilidad (Factibilidad):** Corresponde a los documentos que contienen el desarrollo con un nivel superior de detalle y profundidad de la alternativa seleccionada en el estudio de Pre-Factibilidad.
- n) **Diseño:** El contenido mínimo del diseño del proyecto es:
- 1) Disponibilidad de terreno,
 - 2) Diseños finales de arquitectura,
 - 3) Diseños finales de ingeniería,
 - 4) Diseños finales de especialidades,
 - 5) Medidas de mitigación ambiental,
 - 6) Elaboración de bases técnicas para contratación de obras.
- o) **Instrumentos de Planificación y Programación:**
- 1) POA: Plan Operativo Anual
 - 2) PEP: Plan de Ejecución Plurianual
 - 3) PAI: Plan Anual de Inversiones
 - 4) PIP: Plan de Inversiones Pública
 - 5) PAC: Plan Anual de Contrataciones
- p) **Ejecución:** El contenido mínimo de esta etapa del proyecto es:
- 1) Diseños aprobados técnicamente,
 - 2) Estudio de costo de inversión definitivo,
 - 3) Estudio de costo de operación definitivo,
 - 4) Estudio de costo de mantención,
 - 5) Calendarización de la inversión por ítem,
 - 6) Cronograma financiero, y
 - 7) Asignación presupuestaria.
- q) **Operación:** Esta fase comienza cuando se pone en marcha el Proyecto de Inversión y en ella se materializan los beneficios previstos en la fase de Pre-Inversión, y cuenta con una sola etapa: Operación.
- r) **Dictamen de Admisibilidad:** Es el documento a través del cual la Secretaría Técnica de Planificación (STP) emite su opinión, favorable o no, sobre la pertinencia de avanzar en los estudios de Pre-inversión o previa a la programación presupuestaria del Proyecto en función a:
- 1) **Perspectiva Política:** implica la alineación del Proyecto con:
 - i. Las políticas públicas vigentes,
 - ii. Los planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo:
 - 1) Nacionales,
 - 2) Sub-nacionales,
 - 3) Sectoriales, e
 - 4) Institucionales
 - iii. Las prioridades del Gobierno Nacional; y,
 - iv. Compromisos Internacionales asumidos por el país.
 - 2) **Perspectiva Técnica:**
 - i. Analizar que el problema esté correctamente identificado.



Handwritten signature or mark, possibly 'M34'.

- ii. Analizar que se encuentren identificadas las alternativas de solución del problema, en función de las Metodologías vigentes.
- iii. Analizar que no exista duplicidad de soluciones para un mismo problema.
- iv. Otros análisis para la admisibilidad.

La DGPIFE/STP definirá las metodologías y normas técnicas para la admisibilidad de proyectos de inversión pública, en coordinación con la DSIP/MH, en el ámbito de sus respectivas competencias.

s) **Dictamen de Viabilidad:** Es el documento a través del cual la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) emite su opinión sobre la consistencia, viabilidad técnica, económica-financiera y social del Proyecto, como de los estudios requeridos (Pre-Factibilidad y/o Factibilidad) para que este continúe en su desarrollo a nivel de estudios de Pre-Inversión y en las demás Fases y Etapas del Ciclo de Vida del Proyecto. Para lo cual deberá:

1) A nivel de *Perfil, Pre-Factibilidad o Factibilidad:*

- i. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el ciclo de vida en cada uno de los Proyectos presentados por las OEE, con la finalidad de lograr una correcta y óptima asignación de recursos dentro del presupuesto público;
- ii. Analizar la integralidad del proyecto, es decir, que contenga todos los componentes que garanticen la solución del problema.
- iii. Comprobar que cada una de las alternativas propuestas se encuentren evaluadas correctamente de acuerdo con las Normativas y Metodologías vigentes.
- iv. Comprobar que el Cronograma de Inversiones se encuentre elaborado, incluyendo todos los componentes, en secuencia plurianual, y que las partidas que integran los componentes estén calculadas a precio de mercado. De manera a garantizar el buen uso de los recursos públicos.
- v. Determinar el tipo de estudio de Pre-Inversión que se requerirá

2) A Nivel de *Diseño Final:*

- i. Además de lo señalado anteriormente, deberá verificar que el Proyecto cuente con las licencias ambientales, títulos de propiedad, servidumbres de paso, y demás permisos que correspondan.
- ii. Comprobar la correcta elaboración de los diseños finales, la ingeniería de detalle a ser licitada y las bases técnicas de licitación, en función del estudio de pre-inversión aprobado.

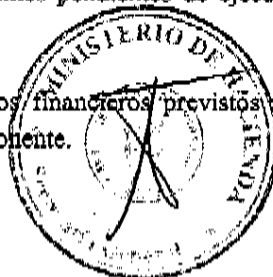
t) **Dictamen de Emplazamiento:** Es el documento a través del cual la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) emplaza, por única vez, con carácter perentorio e improrrogable, al OEE ejecutor del proyecto, a tomar medidas correctivas en un tiempo determinado. Este dictamen contendrá:

- 1) Observaciones puntuales de hechos que afecten o pongan en riesgo la ejecución del Proyecto.
- 2) Las acciones correctivas a ser tomadas por el OEE ejecutor; y,
- 3) El plazo para la realización de las acciones correctivas y su comunicación al MH.

No cumplidos, en tiempo y forma, las acciones correctivas, la DSIP emitirá un segundo Dictamen negativo definitivo.

u) **Dictamen de Autorización de reestructuración para un nuevo Proyecto:** Es el documento a través del cual la Secretaría Técnica de Planificación (STP) emite su autorización o no a reestructurar, en un nuevo proyecto, las actividades y componentes pendientes de ejecución de un proyecto en vías de cierre.

v) **Fondo de Pre-Inversión:** son los recursos financieros previstos para financiar Estudios de Pre-Inversión a ser realizados por el OEE proponente.



Handwritten signature or initials, possibly '434' or similar, written in dark ink.

SECCION II

REGLAS GENERALES

2. Plazos.

Cuando no se mencionen plazos específicos, los trasposos de las documentaciones referentes a un proyecto de una institución a otra, se realizarán en un plazo no mayor a 7 (siete) días corridos.

Cuando algún OEE deba disponer la elaboración de algún Informe, diseño o cualquier tipo de documentación que no implique análisis técnico referente al Proyecto, deberá efectuarse en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos a partir de la notificación oficial.

3. Días corridos

Los plazos mencionados en el presente Reglamento se refieren a días corridos. En caso que un plazo venciera en día inhábil, el mismo se tendrá por cumplido el primer día hábil siguiente.

SEGUNDA PARTE

PROCESO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

I - FASE DE PRE-INVERSIÓN

4. Identificación del problema, formulación y evaluación de alternativas de solución.

a) Todo Organismo o Entidad del Estado (OEE) al presentar al Sistema de Inversión Pública (SNIP) una propuesta de Proyecto de Inversión Pública (Proyecto), en el Documento de Perfil de Proyecto (Perfil), deberá:

- 1) Identificar el problema a resolver,
- 2) Formular alternativas de solución,
- 3) Evaluarlas alternativas, y
- 4) Seleccionar aquella alternativa que sea más rentable socialmente.

b) Las normas técnicas del SNIP y las Metodologías de Formulación y Evaluación de Proyectos (Metodologías) definirán la estructura y contenido del Perfil, conforme a los lineamientos definidos por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP).

La DSIP/MH definirá las metodologías y normas técnicas de proyectos de inversión pública, en coordinación con la DGPIFE/STP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. Ingreso de Proyectos al SNIP

Todo OEE proponente de un Proyecto deberá presentar el Perfil en la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP), dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación (STP).

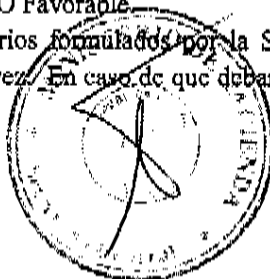
El periodo de tiempo y el formato para la presentación del Perfil en la VUIP será definido por la DSIP anualmente en las normas técnicas, de común acuerdo (en coordinación) con la STP.



A handwritten signature, possibly "M. J. N.", written in dark ink.

6. Análisis Técnico de Proyectos en el SNIP

- a) *Dictamen de Admisibilidad:* La STP deberá registrar en el Banco de Proyectos del SNIP la fecha de recepción del Perfil. A partir de dicha fecha, dispondrá de 30 (treinta) días corridos como plazo máximo para la emisión del Dictamen de Admisibilidad.
- 1) En el caso de emitirse el Dictamen de Admisibilidad Favorable, la STP deberá registrarlo en el Banco de Proyectos y remitir la documentación del proyecto analizado, junto con su dictamen, al MH con copia al OEE proponente, en un plazo no superior a 7 (siete) días corridos contados desde la fecha de la firma autorizante del dictamen.
 - 2) En el caso de emitirse el Dictamen de Admisibilidad NO Favorable, la STP deberá registrarlo en el Banco de Proyectos y comunicar su decisión al OEE proponente. Para lo cual dispondrá de un plazo no superior a 7 (siete) días corridos contados desde la fecha de la firma autorizante del dictamen.
- b) *Dictamen de Viabilidad:* El MH deberá registrar la documentación del Dictamen de Admisibilidad y tendrá 45 (cuarenta y cinco) días corridos de plazo, a partir de dicha fecha, para efectuar su análisis y emitir Dictamen de Viabilidad.
- 1) Siendo el Dictamen de Viabilidad Favorable, el MH dispondrá el paso a la siguiente etapa a ser desarrollada por el Proyecto, remitiendo los antecedentes en un plazo no mayor de 7 (siete) días corridos, contados desde la fecha de la firma autorizante del dictamen.
 - a. Las etapas a ser desarrollada por el Proyecto podrán ser:
 - i. Estudio de Pre-Factibilidad,
 - ii. Estudio de Factibilidad,
 - iii. Diseño Final,
 - iv. Ejecución
 - 2) Siendo el Dictamen de Viabilidad NO Favorable, el MH deberá registrarlo en el Banco de Proyectos y comunicar su decisión al OEE proponente, para lo cual dispondrá de un plazo no superior a 7 (siete) días corridos contados desde la fecha de la firma autorizante del dictamen.
 - 3) En todos los casos, el MH iniciará el proceso de análisis y evaluación del Proyecto, a efectos de emitir Dictamen de Viabilidad, solo cuando la STP haya emitido el Dictamen de Admisibilidad Favorable respectivo.
- c) Consultas durante el proceso de análisis técnico del Proyecto:
- 1) Tanto la STP como el MH podrán realizar consultas o pedidos aclaratorios al OEE proponente, dentro del plazo originalmente previsto sobre la documentación del proyecto presentado. A partir de la fecha de comunicación de la consulta, el plazo previsto para la emisión de dictámenes queda suspendido hasta recibir respuesta al pedido, adicionándole 10 (diez) días corridos a los plazos originales.
 - 2) El OEE proponente dispondrá de 90 (noventa) días corridos, a partir de la fecha de comunicación del pedido o consulta, para dar respuesta al requerimiento.
 - 3) En la eventualidad de que el OEE proponente no responda en el plazo previsto, tanto la STP como el MH quedan facultados de emitir dictamen no favorable y devolver los antecedentes al OEE proponente.
 - 4) El periodo de tiempo de consultas y respuestas durante el análisis técnico para cada Dictamen no podrá exceder los 180 (ciento ochenta) días corridos a partir de la fecha de ingreso del Perfil, Pre-Factibilidad o Factibilidad a la STP o MH. Superado ese tiempo el Proyecto contará automáticamente con Dictamen NO Favorable.
 - 5) Las consultas o pedidos aclaratorios formulados por la STP o el MH al OEE proponente, deberán ser realizados una única vez. En caso de que deban efectuarse nuevas consultas, éstas



solo se limitarán a la información nueva contenida en las respuestas o aclaratorias remitidas por el OEE.

- 6) De la misma forma, las respuestas que entregue el OEE a la STP o al MH deberán darse en un solo documento que incorpore todas las respuestas requeridas. No se admitirán respuestas parciales o incompletas, por lo que de darse tales circunstancias, producirá el dictamen no favorable por parte de la STP o el MH, según el caso.
- 7) Si el OEE proponente desea reingresar al SNIP un proyecto con dictamen NO Favorable, deberá presentar toda la documentación y los estudios correspondientes que justifiquen el reingreso del Proyecto como un nuevo Perfil.

7. Fondo para estudios de Pre-Inversión

Para el desarrollo y financiación de los Estudios de Pre-Inversión aprobados en el Dictamen de Viabilidad, se recurrirá a los recursos financieros existentes en el Fondo de Pre-Inversión, previsto para el efecto.

8. Estudios de Pre-Inversión (Pre-Factibilidad y Factibilidad)

Realizado el estudio de Pre-Factibilidad y Factibilidad, según sea el caso, el OEE lo presentará en la Ventanilla Única para su registro en el Banco de Proyectos y emisión de dictamen de admisibilidad por parte de la STP.

En caso de que el dictamen de Admisibilidad resulte no favorable, será devuelta la documentación al OEE proponente, con lo cual se dará por finalizado el proceso.

Siendo el dictamen de Admisibilidad favorable se remitirán todos los antecedentes al Ministerio de Hacienda en los plazos previstos en la Sección II de la Primera Parte, para la emisión del Dictamen de Viabilidad.

En caso de que el dictamen de Viabilidad resulte no favorable será devuelta la documentación al OEE proponente, con lo cual se dará por finalizado el proceso.

9. Asignación de Código SNIP.

La asignación de Código SNIP, por parte de la DSIP, se producirá solamente una vez que el Proyecto cuente con el Dictamen de Viabilidad respectivo firmado por el funcionario autorizado; habilitando con aquella, la eventual recepción de fondos para su financiamiento.

10. Financiación, Selección y Priorización.

Solo los proyectos con Código SNIP podrán ser objetos de selección y priorización por parte del Poder Ejecutivo, en función de los techos presupuestarios habilitados para el efecto.

El Ministerio de Hacienda evaluará y propondrá las alternativas de financiación de los Proyectos con Código SNIP y las elevará a consideración del Poder Ejecutivo.

Con la priorización del Poder Ejecutivo, el OEE proponente quedará habilitado para licitar y contratar los diseños técnicos finales analizados en la factibilidad.



Handwritten signature or initials, possibly 'MH', written in dark ink.

11. Diseño Técnico Final.

Cumplido con lo establecido en las etapas previas, se procederá al diseño técnico final del Proyecto, cuyo encargado o responsable de realizar y/o gestionar, será el OEE proponente.

12. Dictamen de Diseño Final

Elaborados los diseños, serán presentados al Ministerio de Hacienda para la emisión del correspondiente Dictamen de Viabilidad, en el plazo establecido en el presente documento.

En caso de que el dictamen de Viabilidad resulte no favorable será devuelta la documentación al OEE proponente, para su correspondiente ajuste o corrección, debiendo remitirlo nuevamente al Ministerio de Hacienda para su nueva revisión.

II - FASE DE INVERSIÓN

13. Elaboración de instrumentos de Planificación y Programación.

Emitido el dictamen de Diseño Final favorable, el Ministerio de Hacienda remitirá al OEE, en el plazo establecido en la Sección II de la Primera Parte de este documento, los diseños con el estudio de Pre Inversión para la elaboración del POA, PAI, PEP y PAC.

14. Dictámenes de Admisibilidad y Viabilidad.

Una vez elaborados el POA, PEP, PAI y PAC, el OEE con toda la documentación pertinente la remitirá a la STP para su registro en la Ventilla Única de Inversión Pública y posterior emisión de Dictamen de Admisibilidad.

En caso de que el dictamen de Admisibilidad resulte no favorable, será devuelta la documentación al OEE proponente, para su correspondiente complementación, ajuste o corrección, según el caso, debiendo ingresarlo nuevamente a la Ventanilla Única.

Siendo el dictamen de Admisibilidad favorable se remitirán todos los antecedentes al Ministerio de Hacienda en los plazos previstos para la emisión del Dictamen de Viabilidad.

15. Programación

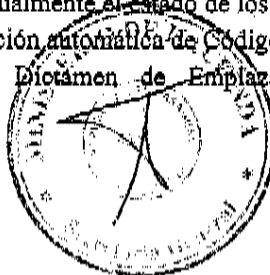
Siendo el dictamen de Viabilidad favorable, el OEE procederá a la programación presupuestaria.

16. Ejecución e Informe de Avance Físico - Financiero

El OEE con la autorización oficial de los recursos, licitará y ejecutará los proyectos; y, reportará mensualmente sus avances físico y financiero al Ministerio de Hacienda a través del Banco de Proyectos.

17. Renovación Automática del Código SNIP

El Ministerio de Hacienda revisará anualmente el estado de los proyectos en ejecución. Todos los Proyectos de Inversión Pública tendrán renovación automática de Código SNIP, salvo que existan medidas correctivas pendientes, explicitadas en el Dictamen de Emplazamiento respectivo. El Código



Handwritten signature and the number '430'.

SNIPrenovado autorizará a ejecutar el saldo por invertir del proyecto hasta su cierre e informe de término de proyecto.

18. Dictamen de Emplazamiento.

Ante hechos que ameriten acciones correctivas necesarias, el MH emitirá un Dictamen por el cual emplazará, por única vez, al OEE ejecutor del proyecto, para que en un plazo determinado, perentorio e improrrogable, realice las acciones correctivas correspondientes, sin afectar la ejecución del proyecto.

En caso que la OEE no realice todas las acciones correctivas indicadas en el Dictamen de Emplazamiento en el plazo definido, o las medidas adoptadas no respondan a lo solicitado. La DSIP emitirá un segundo Dictamen negativo.

19. Dictamen de Autorización de restructuración para un nuevo Proyecto

En caso de emitirse un segundo Dictamen negativo por la DSIP, se remitirán los antecedentes a la STP, para que ésta autorice o no a la OEE ejecutora, a reestructurar en un nuevo proyecto las actividades y componentes pendientes de ejecución del proyecto en vías de cierre.

III - FASE DE OPERACIÓN

20. Cierre y Evaluación del Proyecto

Finalizada la ejecución del proyecto o no renovado el Código SNIP del mismo, se dispondrá el Proceso de Cierre del Proyecto por parte del OEE.

Iniciado el Proceso mencionado en el ítem anterior, el OEE deberá presentar su informe final al Ministerio de Hacienda para su revisión, validación y autorización para la realización de una auditoría.

Recibido el Informe del OEE en el Ministerio de Hacienda, se procederá a la Evaluación Ex - Post del Proyecto, de la cual se elaborará un Informe Ex Post.

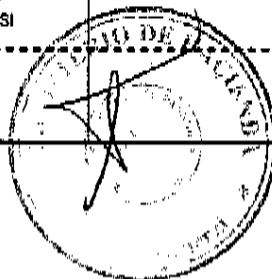
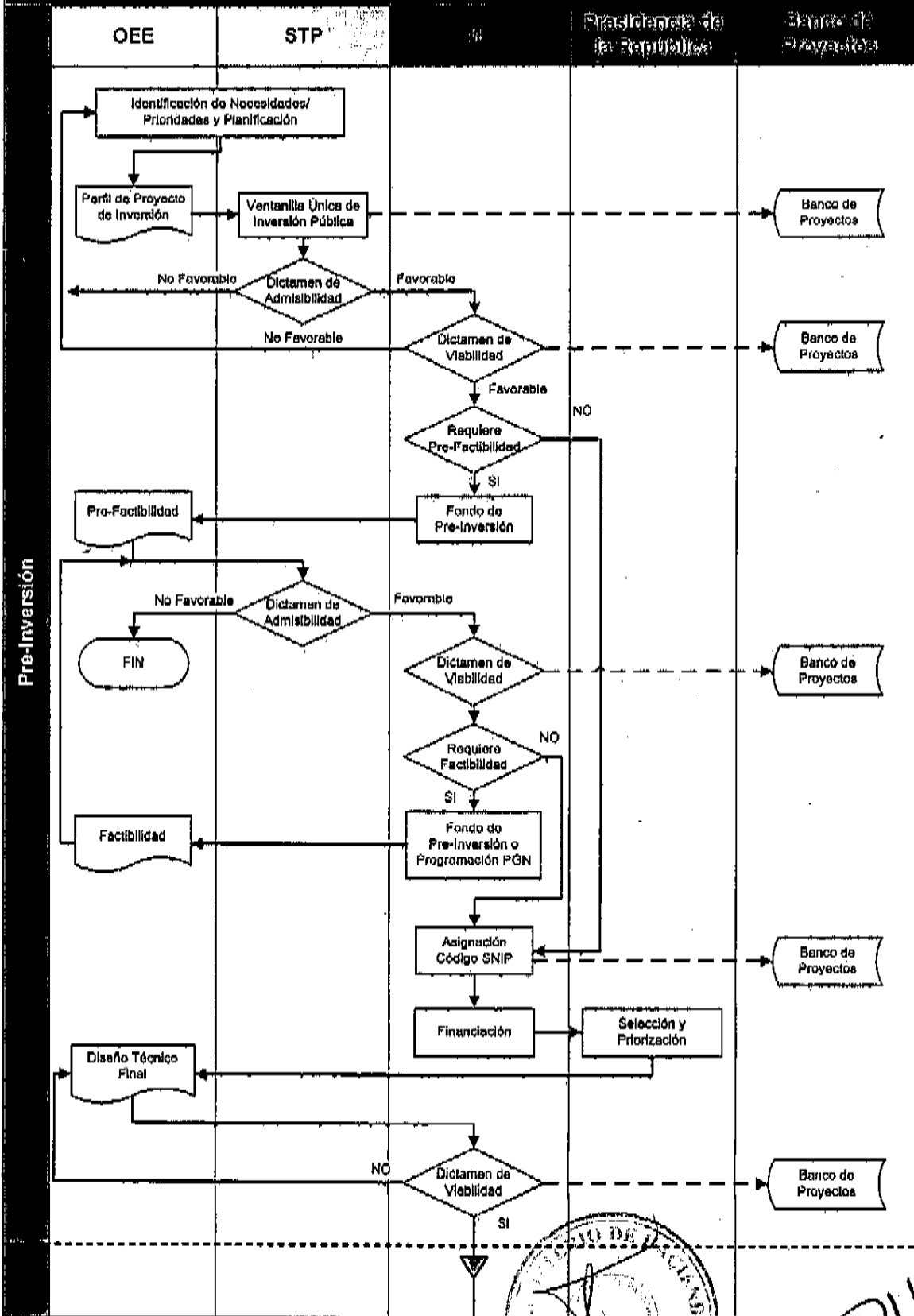
Se considerará finalizado, de manera definitiva, al Proyecto a partir del Informe Técnico del Proyecto aprobado por el MH, con lo que el OEE, se encontrarán imposibilitados de reabrir o solicitar financiamiento para cualquier fase del mismo. En caso de que sea necesaria alguna inversión pública respecto a un Proyecto en estado de Finalización, únicamente podrá hacerse mediante la presentación de un nuevo proyecto de inversión, a través de la Ventanilla Única de Inversión Pública, conforme a las disposiciones anteriormente indicadas.



ANEXO II

FLUJOGRAMA DE PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SNIP

Sistema de Inversión Pública (SNIP)

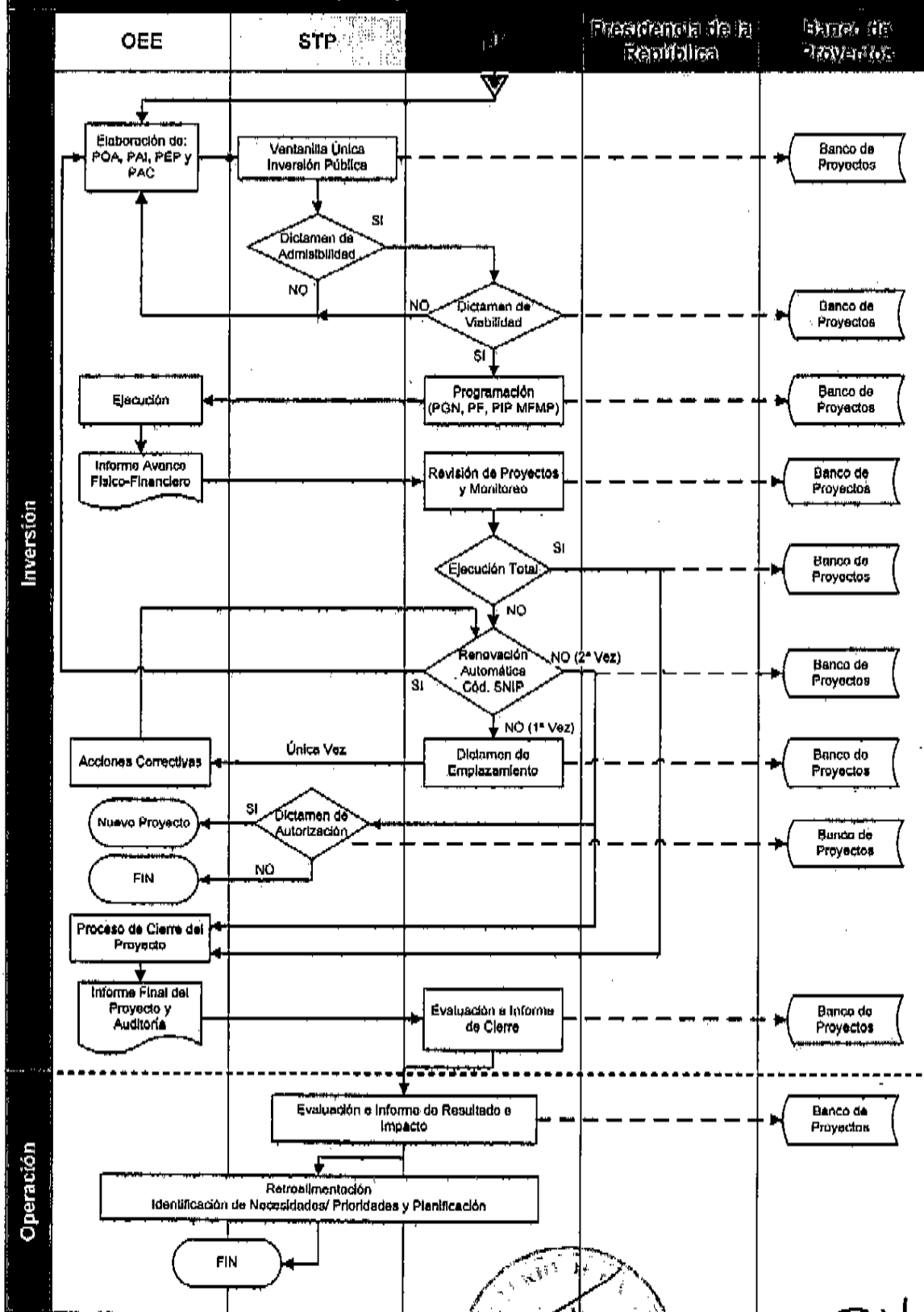


434

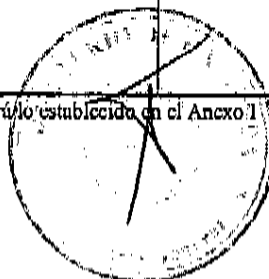
ANEXO II (Continuación)

FLUJOGRAMA DE PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SNIP

Sistema de Inversión Pública (SNIP)



Observación: En caso de discrepancia entre los Anexos, prevalecerá lo establecido en el Anexo I



M34